

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Luís Carlos Zuluaga Ospina, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4325513. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal –Reivindicatorio-
Demandantes:	Alberto Javier Zapata Córdoba y otro
Demandada:	Lilian del Socorro Hernández Córdoba
Radicado:	050013103021-2024-00106-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el lugar, dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes de manera individual donde deban recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*. Así mismo, aclarar el domicilio del señor Álvaro de Jesús Zapata Córdoba, por cuanto en la demanda se manifestó que es Bello mientras que en el poder se señaló a Medellín.
2. Ampliar los fundamentos fácticos, en el sentido de explicar con precisión qué es lo que se pretende reivindicar, puesto que puesto que se limitan a realizar una narración de hechos generales sin precisar el objeto a reivindicar.
4. Manifestar cuáles son las acciones que está realizando la demandada como poseedora sobre el bien que se pretende reivindicar.
5. Adecuar las pretensiones para el tipo de proceso que se pretende incoar, teniendo en cuenta las normas sustanciales, que consagran la reivindicación, y las procesales pertinentes.

En cuanto a la pretensión tercera, se evidencia que es una solicitud que se realiza por el desconocimiento de la dirección electrónica de la demandada mas no tiene el carácter de pretensión.

Las declaraciones que se solicitan en la pretensión cuarta no son objeto del proceso reivindicatorio o acción de dominio, además de no se estar debidamente fundamentada en los hechos de la demanda, por cuanto se relacionan con la adjudicación del piso tercero.

6. Aportar el Acta de Conciliación o Constancia de No Acuerdo, como requisito de procedibilidad.

7. Presentar escrito integrado de la demanda donde se subsanen las falencias advertidas, ante la variedad de requisitos exigidos.

Por otra parte, **se reconoce** personería al abogado **Luis Carlos Zuluaga Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.608.373 y portador de la Tarjeta Profesional 302147 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte al togado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico luiscarlos31@live.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29afd96db05669a60c17f23d066db35d5d17149b8908436a79a81d12f021b400**

Documento generado en 11/04/2024 12:21:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>